

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "

meros sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el momento de la publicación. Depositarlos de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de éstas, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, en caso de no disponerse otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial de la República.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se recibe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial, El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de Libranza del Tesoro. Giro Postal o letra de fácil giro.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

1689

Habiéndome posesionado del Gobierno civil de la provincia, para el que fui designado por Decreto fecha 4 del actual, me complazco en dirigir un afectuoso saludo a las Autoridades, Corporaciones y vecinos de esta provincia de mi mando, ofreciéndome para cuanto contribuya a la consolidación de la República, al más firme imperio de la justicia social y a cuanto redunde en beneficio legítimo y prosperidad de este territorio, esperando, asimismo, una cooperación ciudadana, activa y eficaz de todos, a quienes, particularmente, también me ofrezco, en cuanto pueda favorecerles con mi personal concurso. Logroño, 5 de julio de 1931.— El Gobernador, *Eduardo Pardo Reina*.

1670

Debido, sin duda, a un imperfecto conocimiento de la vigente legislación de transportes, se han producido erróneas interpretaciones respecto al alcance de recientes disposiciones sobre la materia, y ello me ha hecho ver, no solo la conveniencia, sino la necesidad de publicar algunas aclaraciones que ilustren al público en general y sirvan de orientación, al propio tiempo, al personal encargado de velar por el cumplimiento de tales disposiciones, que pueden concretarse en la siguiente forma:

- 1.º La decretada suspensión en la tramitación de los expedientes de multas, que sólo tiene carácter provisional, en nada altera las funciones de la Inspección, por lo que tanto el personal de ésta, como la Guardia civil, seguirán desempeñando su cometido, pues, por otra parte, las sanciones contra los que infrinjan los Reglamentos, continúan aun en vigor.
- 2.º Los servicios regulares de viajeros, más comúnmente conocidos por exclusivas, subsisten en toda su integridad, con los derechos inherentes a la concesión, habiéndose ordenado únicamente la revisión de las líneas.
- 3.º La libertad de circulación de que trata el último decreto es solamente para los ómnibus-automóviles previamente autorizados para realizar servicios eventuales de alquiler por coche completo; es decir, sin cobro individual.

4.º Los servicios de romerías, ferias, fiestas y mercados no podrán efectuarse sin previa autorización expedida por las Jefaturas de Obras públicas.

5.º Sigue subsistente en todo lo demás el Reglamento de Transportes de 22 de junio de 1929 y cuantas disposiciones se dictaron con posterioridad, estando por tanto prohibido:

- a) Llevar en camiones y camionetas otras personas que los obreros que estén al servicio del dueño del vehículo, previa autorización concedida para éstos por el señor Jefe de Obras públicas.
- b) Efectuar servicio público de transporte de mercancías sin la correspondiente tarjeta de la clase D.
- c) Circular por las carreteras en servicio público de viajeros, con los coches llamados de turismo sin llevar la tarjeta C. No podrán ir más de 6 viajeros en cada automóvil.

Logroño, 3 de julio de 1931.— El Gobernador civil, *Leonardo Martín Echeverría*.

JEFATURA INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA

Habiéndole ordenado a este Centro por la Superioridad, la formación de estadística de la producción de aceite en la provincia y medio de molienda y obtención del mismo, se interesa de los señores Alcaldes de los pueblos a quienes afecta el cultivo del olivo, remitan a la Jefatura Industrial, calle de Caballería, número 39, 1.º, una relación en que se haga constar:

- 1.º Número de olivos, en producción que existen en el término municipal, capacidad productiva media del quinquenio y la última anual.
- 2.º Número de fábricas y molinos instalados en condiciones de funcionamiento, haciendo constar la fuerza motriz, número de prensas, su clase y capacidad de cada uno de ellos, así como el número de obreros, jornales, horas de trabajo, se emplean en los mismos.
- 3.º Forma de transporte de la aceituna a la fábrica y su costo.
- 4.º Producción de aceite medio del quinquenio y del último año en cada fábrica; días de trabajo y producción de la última campaña.
- 5.º Declarar, si la producción local es suficiente para el consumo de la población, haciendo constar el precio a que se cotice, y si fuera mayor que lo necesario para el consumo, indicar pun-

tos a dónde se exporta y si es por ferrocarril, indicar los medios de transporte hasta éste, haciendo constar el precio a que resulta sobre vagón.

Logroño, 4 de julio de 1931.— El Gobernador, P. O., *Fernando Valdés*.

INDUSTRIA

Puesto en vigor con carácter obligatorio el Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión, aprobado por R. D. del Ministerio de Economía Nacional de 21 de noviembre de 1929, publicado en la *Gaceta de Madrid* en 24 de enero de 1930, se hace presente a los señores Alcaldes de las poblaciones de esta provincia en cuyos términos municipales respectivos existan industriales que tengan instalados o pretendan instalar calderas de vapor y demás aparatos y recipientes, que contengan fluidos a presión, deben interesar de aquéllos que con toda urgencia formen una relación de los aparatos de tal clase que tengan instalados en sus industrias y a los cuales hace referencia el citado Reglamento, cuyas relaciones se servirán remitir esas Alcaldías directamente a la Jefatura Industrial de la provincia, sita en esta capital, calle Caballería, número 39.

Logroño, 4 de julio de 1931.— El Gobernador, P. O., *Fernando Valdés*.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO DE COBRANZA

1673

La cobranza en período voluntario del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles para el segundo semestre de 1931, dará comienzo en las distintas zonas de la provincia, el día 1.º de julio y finalizará el día 15 del mismo mes.

Se advierte a los contribuyentes que tienen la obligación de presentarse a satisfacer sus débitos a la localidad asignada como capital de cada zona, sin previa notificación por parte del Recaudador, sin que obligación de éstos el presentar al cobro las patentes en la localidad donde radique el vehículo. Asimismo se hace saber que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en el apremio consistente en un

recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, el cual será solamente del 10 por 100 si satisfacen sus débitos del 20 al 31 de julio, cuyo recargo, sin ninguna notificación ni requerimiento, se elevará a un 20 por 100 a partir de 1.º de agosto próximo.

Logroño, 30 de junio de 1931.— El Tesorero, *F. Arenzana*.

Administración de Justicia

1690

Don José Gómez González, Juez municipal suplente de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia firme recaída en los autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia del demandante don Francisco Gil Gardacena, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, contra la demandada la Federación de los Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja, domiciliada en esta ciudad, en reclamación de quinientas pesetas y costas; he acordado en providencia de esta fecha y de conformidad con el demandante, don Francisco Gil, sacar en pública subasta, por término de veinte días: Un crédito hipotecario de pesetas cincuenta y tres mil novecientas quince con doce céntimos e intereses del seis por ciento desde el 30 de noviembre de 1928 y cinco mil pesetas para costas, a cargo de don Ricardo y don Urbano Menéndez Álvarez León, en concepto de herederos de don Casimiro Menéndez Álvarez embargado a dicha Federación, y cuyo crédito fué tasado por su concepto litigioso en la cantidad de veinte mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 4 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Logroño a 4 de junio de 1931.—El *José Gómez*.—El Secretario habilitado, *Luis Inchaurvalde*.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, se inserta a continuación el RESUMEN de los votos obtenidos por cada uno de los Candidatos en la elección para DIPUTADOS A CORTES CONSTITUYENTES celebrada el domingo 28 de junio de 1931.

Circunscripción Provincial de Logroño

PUEBLOS Y SECCIONES	ELECTORES	HAN TOMADO PARTE	HAN OBTENIDO VOTOS						
			Jesús Ruiz del Río	Isaac Abeytua Pérez-Iñigo	Amós Sa-brás Gurrea	Miguel Villanueva Gómez	Alejandro Gallego Benito	Eduardo Barriobero Herrán	Varios y en blanco
Abalos Unica	178	160	108	107	103	4	18	36	
Agoncillo 1.º	290	263	222	170	166	6	55	46	
Agoncillo 2.º	48								
Aguilar del río Alhama 1.º	242	196	182	182	163	20	3		
Aguilar del río Alhama 2.º	293	213	187	186	171	19		2	
Ajamil	36	16	14	14	6	4	6		
Albelda de Iregua	345								
Alberite	294	191	152	151	148	97	2	18	
Alcanadre	461	414	407	406	400	5		4	
Adeanueva 1.º	399	346	245	246	218	25	223	27	
Adeanueva 2.º	351	296	207	208	197	15	191	24	
Alesanco	339	155	73	65	56	78	29	4	
Alesón	70	66	55	48	47	18	15		
Alfaro 1.º 1.ª	312	206	163	152	150	55	10	6	
Alfaro 1.º 2.ª	366	191	176	172	175	14	4	1	
Alfaro 1.º 3.ª	506	266	223	221	220	44	3	1	
Alfaro 2.º 1.ª	481	231	202	196	187	45	2	2	
Alfaro 2.º 2.ª	336	182	166	167	164	21	4	2	
Almarza Unica	49	39	3	3	4	30	1	6	
Anguciana	217	192	98	87	82	96	27	11	
Anguiano	412	306	176	201	181	69	180		
Arenzana de Abajo	190	163	61	63	61	88	103		
Arenzana de Arriba	51	32	7	18	19	1	30		
Arnedillo	307	245	149	149	147	83	12	16	
Arnedo 1.º 1.ª	281	172	124	112	120	53	11	6	
Arnedo 1.º 2.ª	338	188	111	106	107	77	12	6	
Arnedo 2.º 1.ª	331	208	141	133	126	85	6	6	
Arnedo 2.º 2.ª	284	189	140	138	134	46	11	4	
Ausejo Unica	324	314	313	313	157	64	95		
Autol 1.º	478	280	111	110	269	168	161		
Autol 2.º	380	215	79	79	202	136	126		
Azofra	188	104	45	55	33	81	13		
Badarán	292	219	93	89	69	146	12	1	
Bañares	210	176	2	4	4	89	80	66	
Baños de Rioja	83	63	14	15	21	46	3	5	
Baños de Río Tobía	280	248	160	170	51	126	89	1	
Berceo	124	122	73	73	73	73	73		
Bergaena	169	154	66	67	88	10	55		
Bergasillas	71	65	55	54	1	31	54		
Bezares	29	19	10	11	4	11	7		
Bobadilla	65	61	58	58	15	9	31	13	
Brieva	72	58	34	34	27	18	25		
Briñas	94	72	58	51	51	9	5		
Briones 1.º	286	206	163	161	153	41	6	12	
Briones 2.º	251	152	126	128	119	19	4	8	
Cabezón	35	28	12	10	4	21	6		
Calahorra 1.º 1.ª	417	279	217	220	236	35	46		
Calahorra 1.º 2.ª	327	230	193	190	201	30	32		
Calahorra 1.º 3.ª	476	324	287	285	291	25	22		
Calahorra 2.º 1.ª	426	307	286	286	287	13	17		
Calahorra 2.º 2.ª	519	351	313	312	320	14	20		
Calahorra 3.º 1.ª	456	302	294	292	294	7	5		
Calahorra 3.º 2.ª	449	289	278	278	280	5	10		
Camprovín Unica	149	123	70	101	72	37	88		
Canales	128	92	58	73	51	21	41		
Canillas	68	44	5	9	5	36	22		
Cañas	66	33	3	3	3	16	16		
Cárdenas	99	90	45	46	1	43	58		
Casalarreina	364	307	120	6	124	154	170		
Castañares de Rioja	262	169	3	50	63	102	65		
Castroviéjido	53	40	35	32	35	5	9		
Cellorigo	41	28	1	1	1	26	6		
Cenicero 1.º	258	194	180	180	186	11	2		
Cenicero 2.º	425	319	290	294	301	26	4		
Cervera 1.º 1.ª	345	278	223	219	211	69	6		
Cervera 1.º 2.ª	476	339	312	312	306	34	4		
Cervera 1.º 3.ª	311	226	221	219	210	16	6		
Cervera 2.º Unica	436	344	296	297	290	51	1		
Cervera 3.º	226	197	140	139	134	62	41		
Cidamón	17	17	3			17	6		
Cihuri	111	97	74	58	48	32	24		
Cirueña	107	65	17	16	16	49	18		
Clavijo	87	46	44	44	44	1	1		
Cordovin	105	71	11	11	1	59	12		

NO SE HAN RECIBIDO DATOS

PUEBLOS Y SECCIONES	ELECTORES	HAN TOMADO PARTE	HAN OBTENIDO VOTOS							
			Jesús Ruiz del Río	Isaac Abeytua Pérez-Iñigo	Amós Sabrás Gurrea	Miguel Villanueva Gómez	Alejandro Gallego Benito	Eduardo Barriobere Herrán	Varios y en blanco	
Pinillos	Unica	33	28	16	14	16	11	1		2
Poyales		135	117	88	90	91	36	2		2
Pradejón	1.º	313	237	133	132	132	103	80		2
	2.º	262	190	94	93	93	97	67		2
Pradillo		52	45	4	6	5	38	28		4
Préjano		227	179	164	161	161	16	11		5
Quel	1.º	297	176	168	168	163	5	9		3
	2.º	290	175	173	173	172	1	2		5
Rabanera		39	39	39	39		39			1
Rasillo (El)		68	60	17	15	20	46	3	23	
Redal (El)		109	93	93	5	5	85	85		
Ribafrecha		389	226	216	206	168	31	39	1	
Rincón de Soto	1.º	352	312	305	303	302	9	5		
	2.º	341	302	297	295	288	14	1		
Robres del Castillo		99	64	27	26	1	58	5		2
Rodezno		173	153	21	16	23	120	31		4
Sajazarra		127	113	48	47	48	45	58		10
San Asensio	1.º	288	251	180	178	175	74	3		
	2.º	273	227	157	154	154	79	3		
San Millán de la Cogolla		194	155	37	36	31	112	28		
San Millán de Yécora		47	45	24	26	2	29	15		
San Román de Cameros		155	108	38	37	32	72	56		8
Santa (La)		39	32	13	28	11	28	16		
Santa Coloma		119	92	83	82	60	12	20		1
Santa Eulalia		68	61	43	40	10	46	14		
Santa María de Cameros		25	25				25	15		
Santo Domingo	1.º	509	376	7	3	8	180	212		25
	2.º	269	207		1	11	76	144	4	
	2.º	258	193	4	4	8	66	136		
San Torcuato	Unica	77	58	12	3	2	42	24		
Santurde		158	135		1	2	127	20		
Santurdejo		158	129				61	65		
San Vicente		474	313	151	146	149	92	11		39
Sojuela		56	43	15	3	2	40			2
Sorzano		131	130	92	91	87	88	32		
Sotés		125	81	7	6	2	52	60		23
Soto de Cameros		144	83	50	48	50	32	3		
Terroba		42	40	29	29	27	11	3		
Tirgo		105	91	46	25	11	61	19		
Tobía		57	50	47	47	38		12		
Tormantos		167	138	42	40	25	32	88		
Torrecilla de Cameros		324	205	57	104	55	87	98	1	
Torrecilla sobre Alesanco		71	33	11	11	10	9			13
Torre en Cameros		40	39	14	37	37	23	4		
Torrementalvo		26	17	9	9	9	8	7		
Treviana		292	251	157	159	160	93	82		4
Trevijano		53	40	27	28	25	30			
Tricio		181	128	51	37	83	71	35		
Tudelilla		313	235	101	101	101	134	3		
Turruncún		63	55	38	15	37	40	1		
Uruñuela		238	191	75	78	76	106	115		
Valdemadera		70	62	38	37	37	24			5
Valgañón		119	110	6	1	16	19	97		
Ventosa		93	81	31	31	76	50	45	10	
Ventrosa		86	79	77	77	75	4			
Viguera		264	197	186	186	184	12	4		11
Villalba de Rioja		100	77	53	53	58	18	2		
Villamediana		366	298	287	252	238	50	10		
Villalobar		104	84	20	12	24	71	27		60
Villanueva de Cameros		86	77	22	22	21	56	1		
Villar de Arnedo		276	250	143	141	143	106	109		1
Villar de Torre		118	81		30	1	67	71		
Villarejo		35	22				20	4		
Villarta-Quintana		121	94				64	16		
Villarroya		78	69	51	40	64	5	41		
Villavelayo		85	83	28	74	8	81	53		
Villaverde de Rioja		52	51	6	2	6	51			
Villoslada		187	155	79	78	79	74	1		
Viniestra de Abajo		106	96	39	39	39	54	4		
Viniestra de Arriba		62	56	44	24	42	34	5		
Zarzosa		37	34		25	19	30	28		
Zarratón		178	163	42	98	40	119	113		
Zenzano		26	18	9	9	9	10			
Zorraquín		28	25	14	1	1	20	17		
TOTALES.		51.297	37.656	23.183	22.944	21.033	12.130	9.240	1.217	1.813

Logroño, 2 de julio de 1931.

El Presidente,

Domingo de Guzmán de Lacalle

El Secretario,

Benigno Macua